



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE
N°00408-2011-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LILIA VANESSA GONZALES GARCIA

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

**PUCALLPA- PERU
2018**

Hoja de firma de jurado y asesor

Mgrt. Edward Usaqui Barbaran

Presidente

Mgrt. Marco Antonio Díaz Proaño

Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por darme la fortaleza, la inspiración

Mi guía, para seguir estudiando

Hasta lograr el objetivo.

Lilia Vanessa Gonzales García

Dedicatoria

A mis queridos padres:

Por ser mi sustento cada instante, mi guía permanente en cada uno de mis sueños, y por el apoyo que me brindan para lograr todo lo que me propongo

Lilia Vanessa Gonzales García

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contenciosos administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 408-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, contencioso, motivación y sentencia.

Abstrac

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on contentious administrative proceedings according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 408-2011-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo, 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and high; and the sentence of second instance: low, medium and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and medium, respectively.

Keywords: Quality, contentious, motivation and sentence.

Índice general

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma de jurado y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricos	15
2.2.1. Desarrollo del enfoque procesal de la sentencia en análisis	15
2.2.1.1. Principios que rigen el proceso contencioso administrativo.....	15
2.2.1.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo	15
2.2.1.3. Objeto del proceso contencioso administrativo	16
2.2.1.4. Procedencia de demanda contenciosa administrativa.....	16
2.2.1.4.1. Iniciación del Procedimiento	17
2.2.1.4.1.1. Formas de Iniciación del Procedimiento	17
2.2.1.4.1.1.1. Inicio de Oficio	17
2.2.1.4.1.1.2. Derecho a formular denuncias	18
2.2.1.4.1.1.3. Derecho de petición administrativa	18
2.2.1.4.1.1.4. Solicitud en interés particular del administrado	19
2.2.1.4.1.1.5. Solicitud en interés general de la colectividad.....	19
2.2.1.4.1.1.6. Facultad de contradicción administrativa	20
2.2.1.4.1.1.7. - Facultad de solicitar información	20
2.2.1.4.1.1.8. Facultad de formular consultas	21
2.2.1.4.1.1.9. Facultad de formular peticiones de gracia	21
2.2.1.4.1.1.10. - Requisitos de los escritos.....	22

2.2.1.4.1.1.11. Copias de escritos	23
2.2.1.4.1.1.12. Representación del administrado	23
2.2.1.4.1.1.13. Acumulación de solicitudes	24
2.2.1.4.1.1.14. Recepción documental	24
2.2.1.4.1.1.15. Reglas para celeridad en la recepción	25
2.2.1.4.1.1.16. Reglas generales para la recepción documental	26
2.2.1.4.1.1.17. Presentación mediante correo certificado	26
2.2.1.4.1.1.18. Recepción por medios alternativos	27
2.2.1.4.1.1.19. Obligaciones de unidades de recepción	29
2.2.1.4.1.1.20. Observaciones a documentación presentada	29
2.2.1.4.1.1.20.1. Subsanación documental	31
2.2.1.4.1.1.20.2. Régimen de fedatarios	32
2.2.1.5. Facultad del Órgano Jurisdiccional	33
2.2.1.6. Demanda Contencioso Administrativo	34
2.2.1.7. Clases de procedimiento en la acción contencioso administrativo	35
2.2.1.7.1. Proceso Urgente	35
2.2.1.7.1.1. Las reglas de proceso urgente	36
2.2.1.7.2. Procedimiento especial	37
2.2.1.7.2.1. Reglas del proceso especial	37
2.2.1.7.2.2. El Plazos en proceso especial	38
2.2.1.7.2.3. Notificación electrónica	38
2.2.1.7.2.4. Contestación a la Demanda	39
2.2.1.7.2.5. Presupuestos Procesales	40
2.2.1.7.2.6. Medio probatorio en proceso especial	41
2.2.1.7.2.7. La Prueba en el procedimiento especial contencioso administrativo	42
2.2.1.7.2.7.1. La Oportunidad de prueba	42
2.2.1.7.2.7.2. El Objeto de la prueba	42
2.2.1.7.2.7.3. Carga de la Prueba	43
2.2.1.7.2.7.4. La Valoración de la Prueba	43
2.2.1.7.2.8. La Sentencia	44
2.2.1.7.2.8.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia	45

2.2.1.7.2.9. La Etapa Decisoria o la Sentencia	47
2.2.1.7.2.9.1. Definición de la sentencia.....	47
2.2.1.7.2.9.2. La Sentencias estimatorias del Proceso Contencioso Administrativo	47
2.2.1.7.2.9.3. La Conclusión anticipada del Proceso Contencioso Administrativo.....	48
2.2.1.7.2.9.4. La Transacción o conciliación del Proceso Contencioso Administrativo .	49
2.2.1.7.2.9.5. Especificidad del mandato judicial del Proceso Contencioso Administrativo	49
2.2.1.7.2.9.6. Ejecución de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo	49
2.2.1.7.2.9.7. El Deber personal de cumplimiento de la sentencia del proceso contencioso administrativo	50
2.2.1.7.2.9.8. La Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero del proceso contencioso administrativo	51
2.2.1.7.2.9.9. El Pago de intereses del proceso contencioso administrativo.....	52
2.2.1.7.2.9.10. Los Actos administrativos contrarios a la sentencia del proceso contencioso administrativo	52
2.2.1.7.2.9.11. Costas y costos del proceso contencioso administrativo	53
2.2.1.7.2.10. La Etapa Impugnatoria.....	53
2.2.1.7.2.9.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	56
2.2.1.7.2.10. La Etapa Ejecutiva	57
2.2.2. Institución jurídica sustantiva relacionada con la sentencia en estudio	58
2.2.2.1. La pretensión respecto al proceso en estudio.....	58
2.2.2.2. Instituciones jurídicas	58
2.2.2.2.1. Bonificación.....	58
2.2.2.2.2 Pago exclusivo por elaboración de clase, calificación; reconocida por ley de profesor y su reglamento.....	58
2.2.2.2.3 Remuneración	59
2.2.2.2.4 para efecto remunerativo se toma en cuenta.....	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL	60
III. METODOLOGÍA	62
3.1 Tipo y Nivel de Investigación.....	62
3.1.1. Tipo de Investigación: Cuantitativo - Cualitativo.....	62
3.1.2. Nivel de Investigación: Exploratorio - Descriptivo	62

3.2 Diseño de Investigación: No Experimental, Transversal, Retrospectivo	63
3.3 Objeto de Estudio y Variable en Estudio.....	64
3.4 Fuente de Recolección de Datos.....	64
3.5 Procedimiento de Recolección y Plan de Análisis de Datos:	64
3.6 Consideraciones Éticas	65
3.7 Rigor Científico	66
IV. RESULTADOS	67
4.1. Resultados de resultados.....	67
4.2. Análisis de los resultados.....	84
5. CONCLUSIONES	89
Referencias Bibliográficas.....	96
ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de la variable.....	101
ANEXO 2	105
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	119
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia.....	120
ANEXO 5: Matriz de Consistencia lógica	136

Índice de cuadros de resultados

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: primera sentencia parte expositiva en proceso contencioso administrativo	67
Cuadro N° 2: Primera sentencia parte considerativa sobre proceso contencioso administrativo	69
Cuadro N° 3: Primera sentencia parte resolutive en proceso contencioso administrativo	71

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Segunda sentencia parte expositiva en proceso contencioso administrativo	73
Cuadro N° 5: Segunda sentencia parte considerativa en proceso contencioso administrativo,	75
Cuadro N° 6: Segunda sentencia parte resolutive en proceso contencioso administrativo	78

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia s	80
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	82

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un tema amplio, lo cual será tomado en cuenta en esta investigación con la finalidad de sustentar la variable principal referido a la “calidad de sentencias sobre n proceso contencioso” que ha sido elegido a modo de conveniencia para la presente tesis.

Referido a nivel internacional

Para Núñez (2011) quien señala que: “la justicia está encargada de resolver todo tipo de conflictos (...)”

Salcedo (2010) señala en lo que se respeta a España: “en cuando se refiere a la organización judicial española, la supresión de los tribunales lo cual ha determinado que en los últimos tiempos un aumento en la duración de los procesos, y una reducción de la calidad de jurisprudencia, con constantes contradicciones jurisdiccionales, así también como la garantía al momento de seleccionar a los jueces y magistrados, ha determinado

una alarmante pérdida en la calidad de los actuales jueces se ha traducido en descontento de los justiciables”

98En relación al Perú:

La Ley (2015) señala en un artículo que lleva por título Conozca los cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú:

Toda esta información, y otros significativos datos, se presentan en el informe "**La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas**", el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de **Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley**. En el reporte se aborda de manera objetiva **casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial**: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

En el ámbito local:

En la Región el Colegio de Abogados, ha realizado actividades que estuvieron orientados a la actividad jurisdiccional, los referéndums donde los resultados arrojaron que hay magistrados que cumplen con sus actividades al momento de administrar justicia así como hay magistrados que no alcanzan la aceptación requerida por la población debido a las intensas prorrogas en los procesos de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se

publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Asimismo en la parte Universitaria los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01, es un proceso contenciosos administrativo donde la demanda fe interpuesta por R.S.M en contra del G.R.U y la D.R.E.U con la finalidad de que declare la nulidad de lo siguiente: i) Resolución Directoral Regional N° 001281-2010-DREU (31-03-2010); ii) Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2011-GRU-P (13-05-2011); de acuerdo a dicho hecho se ha genera la sentencia de primera instancia donde el fallo fue FUNDADA, la misma que ha sido apelada por ser de Ley ante un órgano superior para su reevaluación, asimismo se generó la sentencia de segunda instancia donde CONFIRMANDO la resolución N° cinco.

Además, la demanda ha sido interpuesta el 31 de mayo del 2011 ante el juez del juzgado especializado en lo laboral, que ha finalizado el siete de mayo del 2014 con la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Especializado en lo civil.

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre acción contenciosa administrativa, según el parámetro normativo doctrinario y jurisprudencial vinculante en el expediente N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?

Comprobar la calidad de las sentencias sobre acción contenciosa administrativa, según el parámetro normativa, doctrina y jurisprudencia pertinente, sobre acción contenciosa administrativa, según el parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente, en el Expediente N° 00408- 2011 -0 -2402 –JR –LA -01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

En cuanto a la investigación será de acuerdo a las sentencias de primera y segunda instancia:

1. Comprobar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia, en relación a la parte introductoria y posición de los intervinientes.
2. Comprobar la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia, con relación a la motivación de los hechos y el derecho.
3. Comprobar la calidad de las partes resolutivas de las sentencias de primera y segunda instancia, en relación a la aplicación del principio de coherencia y el desarrollo del fallo.

La actual búsqueda nace del estudio del fenómeno jurídico elaborado a nivel internacional con diferente sistema jurídico, nivel Latinoamérica, nacional y local, donde el trabajo de administrar justicia reflejan situaciones problemáticas que manchan la institución. Es decir el trabajo que brinda la institución conformada por sus integrantes es señalado por la sociedad civil. En otras palabras esa enfermedad institucional es notorio y se lo conoce de muchas formas, por retardo irrazonable, resolución incoherente, la incapacidad de respetar las leyes y nuestro derecho fundamental, etc.

La investigación tiene como fin sumar de forma directa una solución al problema respecto al nivel en el que se encuentran nuestros profesionales en cuanto a sus conocimientos, en este caso respecto a los jueces, cabe decir que cuando dictan un fallo sean en base a nuestra legislación y la aplicación de la legalidad.

Este estudio es de mucha importancia porque permitirá llegar a conocer resultados, de acuerdo a nuestros principales objetivos que se plantean, también explorar el factor de los vacíos legales y la falta de seguridad en el contenido de las sentencias.

En conclusión, vale resaltar los objetivos principales del trabajo, es crear un espacio especial que permite que los justiciables se desarrollen de forma libre, también apliquen leyes de acuerdo a lo que se solicita como protección de nuestros derechos y se respeten el debido proceso, de acuerdo a lo tipificado en el inc. Veinte art. Ciento treinta y nueve de la constitución del Estado Peruano.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas & Ramirez (2009); investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurrir nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para

lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

Segura (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que

el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Gonzales (2006), investigó: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el

nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Romo (2008), en España, investigó: —La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar

injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: —El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales‡; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los 9 tratados

internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como

un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia 10 y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e

imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Es de destacarse que la actual Constitución de la República al crear la Corte Constitucional en el Art. 429 que le da la categoría de el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia (...) y el Art. 436 le concede facultades inherentes a conocer en máxima instancia todo lo relacionado con resoluciones dictadas por la Corte Nacional y que afecte al debido proceso. La creación de la Corte Constitucional es de avanzada, en un estado democrático de derecho, pero debería limitarse el campo de acción porque de lo contrario se convertiría en un hacinamiento de causas. Asimismo, en relación con los fallos dictados por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, refiere: a) Se observa que dan cumplimiento al precepto constitucional establecido en el Art. 24, numeral 13 de la anterior Carta Política, es decir, que se enuncian las normas y principios jurídicos en que fundamentan sus resoluciones, así como los argumentos de hecho en los que se sustentan los referidos fallos. b) (...) por otros lados, las 11 resoluciones de la referencia son expedidos en un lenguaje claro, sencillo y coherente, lo que permite su fácil entendimiento por cualquiera de los ciudadanos que lean tales sentencias. c) También se debe señalar que los casos materia de estudio, se afianzan en principios doctrinarios y jurisprudenciales, es decir, que se expresan las normas de derecho y los argumentos de hecho que conducen al juzgador a dictar una determinada resolución. d) Se cumple con los principios del debido proceso, es decir, que observan los preceptos constitucionales que garantizan los derechos ciudadanos en un estado democrático de derecho, haciendo efectivo el respeto de los derechos humanos. En relación con los fallos dictados por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, Señala: Que el fallo No. 1184-99 (motivo de

análisis), no está motivado y como consecuencia de ello es una sentencia simplista, es decir, que no utiliza ni argumentos de hecho peor aún de derecho sino que se refiere de manera general al recurso de casación, y lo que es más se utiliza un lenguaje que no es concreto ni claro. En tanto que en los fallos N°. 245- 2004 y 20-2005, (igualmente, motivo de análisis) de alguna manera se cumple con lo que contemplaba el Art. 24 numeral 13 de la anterior Carta Política, esto es, que se enuncian las normas de derecho, se hace relación de manera sucinta a la prueba, así como se detallan los hechos motivo de la casación. Finalmente, en cuanto corresponde a los fallos dictados por la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia , en base al análisis de los tres fallos agregados con los N°. 70-2006, 273-2003, 248-2002, en su contexto general cumplen con la norma legal y constitucional, esto es, que consignan los argumentos de hecho relacionándolos de manera objetiva con los fundamentos de derecho, además de consignar en el caso del juicio N°. 70-2006 criterios jurisprudenciales como los que constan de los fallos dictados por la Segunda Sala Civil y Mercantil y que se encuentran publicados en el R. O. N°. 562 del 24 de abril del 2002 y la resolución de la misma Sala publicada en el R.O. N°. 743 del 13 de enero del 2003, relativos con los procesos seguidos por Miguel Mocha contra María Yauripoma y Jorge Brito contra Bunny Troncoso, respectivamente. De lo dicho, infiere que esta Sala al igual que la primera Sala de alguna manera cumple con esta exigencia legal del respeto a las garantías constitucionales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Parte procesal de la sentencia en estudio

2.2.1.1. Principios del proceso contencioso administrativo

De acuerdo a la ley de procedimientos administrativos, los principios son los siguientes:

- a) Principio de Favorecimiento del Proceso.- El Juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.
- b) Principio de Suplencia de Oficio.- El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.
- c) Principio de Integración.- **Quispe** (2005.p 3 y 4) “pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho”.
- d) Principio de Igualdad Procesal.- Se entiende como la paridad entre el demandante y el demandado; según (Huaman, 2014) “la justicia administrativa es proceso tuitivo” porque debe favorecer al administrado. (.p.84)

2.2.1.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo

La finalidad concreta conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de 1993 del Perú, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la

administración pública sujeta a derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Art.1 del D.S.013-2008-JUS)

2.2.1.3. Objeto del proceso contencioso administrativo

El objeto del proceso contencioso administrativo, consiste en que las actuaciones públicas solamente pueden ser impugnadas en éste proceso; salvo aquellos casos que se puede recurrir a los procesos constitucionales (Art.3 del D.S.013-2008-JUS)

2.2.1.4. Procedencia de demanda contenciosa administrativa

Según el art. 4 del D.S. 013-2008-JUS, son impugnables las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra actuación administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.

6. Las actuaciones administrativas sobre personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.1.4.1. Iniciación del Procedimiento

2.2.1.4.1.1. Formas de Iniciación del Procedimiento

El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.1. Inicio de Oficio

Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.2. Derecho a formular denuncias

Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.3. Derecho de petición administrativa

Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las

entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.4. Solicitud en interés particular del administrado

Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.5. Solicitud en interés general de la colectividad

Las personas naturales o jurídicas pueden presentar petición o contradecir actos ante la autoridad administrativa competente, aduciendo el interés difuso de la sociedad.

Comprende esta facultad la posibilidad de comunicar y obtener respuesta sobre la existencia de problemas, trabas u obstáculos normativos o provenientes de prácticas administrativas que afecten el acceso a las entidades, la relación con administrados o el cumplimiento de los principios procedimentales, así como a presentar alguna

sugerencia o iniciativa dirigida a mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o cualquier otra medida que suponga un mejor nivel de satisfacción de la sociedad respecto a los servicios públicos. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.6. Facultad de contradicción administrativa

Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.

La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.7. - Facultad de solicitar información

El derecho de petición incluye el de solicitar la información que obra en poder de las entidades, siguiendo el régimen previsto en la Constitución y la Ley.

Las entidades establecen mecanismos de atención a los pedidos sobre información específica y prevén el suministro de oficio a los interesados, incluso vía telefónica, de la información general sobre los temas de interés recurrente para la ciudadanía.

Las entidades están obligadas a responder la solicitud de información dentro del plazo legal. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.8. Facultad de formular consultas

El derecho de petición incluye las consultas por escrito a las autoridades administrativas, sobre las materias a su cargo y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar, particularmente aquella emitida por la propia entidad.

Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Cada entidad atribuye a una o más de sus unidades competencia para absolver las consultas sobre la base de los precedentes de interpretación seguidos en ella. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.9. Facultad de formular peticiones de gracia

Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.

Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.

Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.10. - Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.11. Copias de escritos

El escrito es presentado en papel simple acompañado de una copia conforme y legible, salvo que fuere necesario un número mayor para notificar a terceros. La copia es devuelta al administrado con la firma de la autoridad y el sello de recepción que indique fecha, hora y lugar de presentación.

El cargo así expedido tiene el mismo valor legal que el original. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.12. Representación del administrado

Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado.

Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

El empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que exijan su comparecencia personal según las normas de la presente Ley. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.13. Acumulación de solicitudes

En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente.

Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos.

Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.14. Recepción documental

Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso,

naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.

Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado.

También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.15. Reglas para celeridad en la recepción

Las entidades adoptan las siguientes acciones para facilitar la recepción personal de los escritos de los administrados y evitar su aglomeración:

1. La puesta en vigencia de programas de racionalización del tiempo de atención por usuario y la mayor provisión simultánea de servidores dedicados exclusivamente a la atención de los usuarios.
2. El servicio de asesoramiento a los usuarios para completar formularios o modelo de documentos.
3. Adecuar su régimen de horas hábiles para la atención al público, a fin de adaptarlo a las formas previstas en el Artículo 137.
4. Estudiar la estacionalidad de la demanda de sus servicios y dictar las medidas preventivas para evitarla.

5. Instalar mecanismos de autoservicio que permita a los usuarios suministrar directamente su información, tendiendo al empleo de niveles avanzados de digitalización. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.16. Reglas generales para la recepción documental

Los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros, ante las unidades de recepción de:

1. Los órganos administrativos a los cuales van dirigidos.
2. Los órganos desconcentrados de la entidad.
3. Las autoridades políticas del Ministerio del Interior en la circunscripción correspondiente.
4. En las oficinas de correo, en la manera expresamente prevista en esta Ley.
5. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares en el extranjero, tratándose de administrados residentes en el exterior, quienes derivan los escritos a la entidad competente, con indicación de la fecha de su presentación. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.17. Presentación mediante correo certificado

Los administrados pueden remitir sus escritos, con recaudos completos, mediante correo certificado con acuse de recibo a la entidad competente, la que consigna en su registro el número del certificado y la fecha de recepción.

El administrado exhibe al momento de su despacho el escrito en sobre abierto y cautela que el agente postal imprima su sello fechador tanto en su escrito como en el sobre.

En caso de duda, debe estarse a la fecha del sello estampado en el escrito, y, en su defecto, a la fecha de recepción por la entidad.

Esta modalidad no cabe para la presentación de recursos administrativos ni en procedimientos trilaterales. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.18. Recepción por medios alternativos

Los administrados que residan fuera de la provincia donde se ubica la unidad de recepción de la entidad competente pueden presentar los escritos dirigidos a otras dependencias de la entidad por intermedio del órgano desconcentrado ubicado en su lugar de domicilio.

Cuando las entidades no dispongan de servicios desconcentrados en el área de residencia del administrado, los escritos pueden ser presentados en las oficinas de las autoridades políticas del Ministerio del Interior del lugar de su domicilio.

Dentro de las veinticuatro horas inmediatas siguientes, dichas unidades remiten lo recibido a la autoridad destinataria mediante cualquier medio expeditivo a su alcance, indicando la fecha de su presentación. (Ley N° 27444).

2.2.1.2.1.19. Presunción común a los medios de recepción alternativa

Para los efectos de vencimiento de plazos, se presume que los escritos y comunicaciones presentados a través del correo certificado, de los órganos desconcentrados y de las autoridades del Ministerio del Interior, han ingresado en la entidad destinataria en la fecha y hora en que fueron entregados a cualquiera de las dependencias señaladas. Cuando se trate de solicitudes sujetas a silencio administrativo positivo, el plazo que dispone la entidad destinataria para resolver se computará desde la fecha de recepción por ésta.

En el caso que la entidad que reciba no sea la competente para resolver, remitirá los escritos y comunicaciones a la entidad de destino en el término de la distancia, la que informará al administrado de la fecha en que los recibe”. (Ley N° 27444).

2.2.1.2.1.20. Recepción por transmisión de datos a distancia

Los administrados pueden solicitar que el envío de información o documentación que le corresponda recibir dentro de un procedimiento sea realizado por medios de transmisión a distancia, tales como correo electrónico o facsímil.

Siempre que cuenten con sistemas de transmisión de datos a distancia, las entidades facilitan su empleo para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados.

Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día el escrito o la resolución respectiva, con

cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsímil. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.19. Obligaciones de unidades de recepción

Las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión.

Quien recibe las solicitudes o formularios debe anotar bajo su firma en el propio escrito, la hora, fecha y lugar en que lo recibe, el número de fojas que contenga, la mención de los documentos acompañados y de la copia presentada. Como constancia de recepción, es entregada la copia presentada diligenciada con las anotaciones respectivas y registrada, sin perjuicio de otras modalidades adicionales, que por razón del trámite sea conveniente extender. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.20. Observaciones a documentación presentada

Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, con las alegaciones respectivas si las hubiere, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición.

Mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas:

1. No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso.
2. No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso.
3. La unidad no cursa la solicitud o el formulario a la dependencia competente para sus actuaciones en el procedimiento.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2.

De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191.

En este caso no resulta aplicable la queja a que se refiere el numeral 126.2 del artículo 126, salvo que la Administración emplace nuevamente al administrado a fin de que efectúe subsanaciones adicionales. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.20.1. Subsanación documental

Ingresado el escrito o formulada la subsanación debidamente, se considera recibido a partir del documento inicial, salvo que el procedimiento confiera prioridad registral o se trate de un procedimiento trilateral, en cuyo caso la presentación opera a partir de la subsanación.

Si el administrado subsanara oportunamente las omisiones o defectos indicados por la entidad, y el escrito o formulario fuera objetado nuevamente debido a presuntos nuevos defectos, o a omisiones existentes desde el escrito inicial, el solicitante puede, alternativa o complementariamente, presentar queja ante el superior, o corregir sus documentos conforme a las nuevas indicaciones del funcionario.

Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad, formular todas las observaciones que correspondan.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan

sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente.

En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.

El incumplimiento de esta obligación constituye una falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de esta obligación también constituye una barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en la normativa sobre prevención y eliminación de barreras burocráticas. Ello, sin perjuicio de la obligación del administrado de subsanar las observaciones formuladas. (Ley N° 27444).

2.2.1.4.1.1.20.2. Régimen de fedatarios

Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación:

1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.

2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del

contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario.

3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados.

4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario. (Ley N° 27444).

2.2.1.5. Facultad del Órgano Jurisdiccional

La facultad del juez que resuelve procesos contenciosos administrativos tiene la facultada:

1. El control difuso conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 138 de la Constitución política del Estado

2. Motivación en serie si son casos análogos y se requieren idéntica motivación.

2.2.1.6. Demanda Contencioso Administrativo

Mediante el proceso contencioso administrativo el Poder Judicial ejerce control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados (Constitución del Perú de 1993, art. 148)

Luego de agotado la vía administrativa, en el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios. Base legal. Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS.

a) Petitorio

En el caso en estudio, se interpone la demanda interpuest el 09 de enero del 2012, dentro de los tres meses, en la vía de proceso especial, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali – DREU y el Gobierno Regional de Ucayali, cuyo pedido es: 1) El pago de Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación – incluyendo en mis boletas de pago mensual de manera permanente. 2) Reconocerme el pago de devengados desde 1991 hasta la fecha y 3) Pago de intereses legales

b) Fundamento jurídico

Sustantivamente se funda en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 que dispone: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% (...) igualmente el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, superior ... perciben adicionalmente una bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. La misma que se establece en el artículo 210 del D.S. N° 019-90-ED.

c) Fundamento de hecho

La demandante es profesora cesante, durante su ejercicio realizó labores de preparación de clase y evaluación en forma permanente y a dedicación exclusiva.

2.2.1.7. Clases de procedimiento en la acción contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo establece dos vías procedimentales que son:

- a) Proceso de urgente.
- b) Procedimiento especial.

2.2.1.7.1. Proceso Urgente

Este proceso se tramita las siguientes pretensiones:

- a. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.

- b. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- c. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela.

Base legal art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS.

2.2.1.7.1.1. Las reglas de proceso urgente

La demanda se corre traslado por el término de tres días; transcurrido el plazo con o sin la contestación de la demanda, el Juez dictará sentencia dentro de los cinco días; la sentencia puede ser apelada en cinco días y se concede con efecto suspensivo.

Según el Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, interpretando el Art. De la Ley 29497, el proceso urgente debe ser considerado como un proceso excepcional, de acuerdo a los lineamiento establecidos en el artículo 26 del TUO de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, priorizando sus utilización en caso de pretensión referidas el derecho a la pensión, requiriéndose una especial motivación de las resoluciones administrativas de las demandas, recomendando al juez la aplicación de ponderación de derechos y la necesidad de actuación probatoria a efecto de determinar la vía procedimental más adecuada para cada caso en particular.

2.2.1.7.2. Procedimiento especial

Se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil.

2.2.1.7.2.1. Reglas del proceso especial

Según el artículo 28.1 se debe cumplir con las siguientes reglas:

- a) **No procede reconvención**

- b) Contestado o no la demanda, el Juez emite una resolución declarando la existencia válida de una relación jurídica procesal; o la nulidad y la consiguiente conclusión de la demanda por invalidez insubsanable, si es subsanable puede concederle un plazo para subsanar.

- c) Subsano los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida; sino declarará concluido el proceso.

- d) Si se interpuso excepción o defensa previa, se resolverá mediante una resolución

- e) En el auto de saneamiento deberá contener, además los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

- f) Solo cuando se requiera el Juez señalará día y hora para la audiencia de prueba; la decisión es impugnabile y será concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de

diferida.

g) Luego el expediente se remite al fiscal para que emita su dictamen; con o sin dictamen el expediente es devuelto al juzgado, que se notificara a las partes.

h) Las partes pueden hacer su informe oral, se concede por el solo hecho de solicitar.

i) Dictar sentencia.

2.2.1.7.2.2. El Plazos en proceso especial

En el presente procedimiento están los siguientes: **tres días** para interponer las tachas y oposiciones; **cinco día** para interponer excepciones o defensas previas; **diez días** para contestar la demanda; **quince días** para el dictamen fiscal; **tres días** para solicitar informe oral; **quince días** para emitir sentencia.

2.2.1.7.2.3. Notificación electrónica

Se notificará en su domicilio real o domicilio procesal las siguientes resoluciones:

2. Traslado de la demanda, inadmisibile e improcedente
3. La citación a audiencia
4. El auto de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado
5. La sentencia
6. Las resoluciones que el Juez disponga motivadamente

Las otras resoluciones pueden notificar por correo electrónico, internet u otro medio idóneo (art. 29 DS N° 013-2008-JUS)

2.2.1.7.2.4. Contestación a la Demanda

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

- i) Defensa de Fondo.- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.
- ii) Defensa Previa.- No se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.
- iii) Defensa de Forma.- consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento valido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

2.2.1.7.2.5. Presupuestos Procesales

Los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

Como requisito especial el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo que es por silencio administrativo negativo.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

a) Reconvención

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal. En contencioso administrativo no procede.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una

reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

b) Saneamiento Procesal

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

c) Fijación de los puntos controvertidos

Es se fija los puntos controvertidos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender y luego si el caso amerita señala fecha de audiencia de prueba.

2.2.1.7.2.6. Medio probatorio en proceso especial

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se rige a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que se hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respetivos medios probatorios.

Se puede acumular la pretensión indemnizatoria, podrá alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

La demanda contencioso administrativo y la contestación de la entidad demandada usualmente se basan en valides del acto administrativo; en algunos caso si

se trata de hechos materiales tarta sobre hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda.

2.2.1.7.2.7. La Prueba en el procedimiento especial contencioso administrativo

La prueba es todo lo que se ha recabado en el procedimiento administrativo, salvo que exista nuevos o sobre hechos que han sido conocidos con posterioridad; en estos supuestos podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

2.2.1.7.2.7.1. La Oportunidad de prueba

Las pruebas deberá ofrecerse en el acto postulatorio, acompañado datos los documentos y pliego interrogatorio; excepcionalmente pueden presentarse posteriormente cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos.

2.2.1.7.2.7.2. El Objeto de la prueba

Carnelutti (s.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respeto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

2.2.1.7.2.7.3. Carga de la Prueba

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión

Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

2.2.1.7.2.7.4. La Valoración de la Prueba

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento; 2) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ellas y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

2.2.1.7.2.8. La Sentencia

Concluido la etapa probatoria, luego la vista de la causa para que las partes informen oralmente al Juez en el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación con el dictamen fiscal se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto. Base Legal: literal f) inciso 18.2 del artículo 28 del D.S N°013-2008-JUS.

A) Definición de la Sentencia. “Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s.f)

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

B). Estructura de la Sentencia. La sentencia formalmente está estructurada de la **parte expositiva**, donde se exponen diversos hechos, identidad del proceso, afirmaciones de las partes, puntos controvertidos y otros datos. Parte considerativa, donde se análisis, se valoran los medios probatorios, se confrontan las afirmaciones de las partes, para resolver el punto controvertido y; la parte resolutive es la parte donde se ordenan dando la razón a uno de los contrincantes. Estos tres partes de la sentencia tienen que tener conexión, ser coherentes. (Alfaro, s.f)

2.2.1.7.2.8.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
- ii) Calificación jurídica
- iii) Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad
- Coherencia
- Motivación Expresa
- Motivación Clara

a. Parte Resolutiva

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión

2.2.1.7.2.9. La Etapa Decisoria o la Sentencia

Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

2.2.1.7.2.9.1. Definición de la sentencia

“Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s. f)

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

2.2.1.7.2.9.2. La Sentencias estimatorias del Proceso Contencioso Administrativo

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda. 3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

(TUO. D.S. 013-2008-JUS)

2.2.1.7.2.9.3. La Conclusión anticipada del Proceso Contencioso Administrativo

Si la entidad demandada reconoce en vía administrativa la pretensión del demandante, el Juez apreciará tal pronunciamiento y, previo traslado a la parte contraria, con su absolución o sin ésta, dictará sentencia, salvo que el reconocimiento no se refiera a todas las pretensiones planteadas. (TUO. D.S. 013-2008-JUS)

2.2.1.7.2.9.4. La Transacción o conciliación del Proceso Contencioso Administrativo

En cualquier momento del proceso, las partes podrán transigir o conciliar sobre pretensiones que contengan derechos disponibles. Si el acuerdo homologado o aprobado es total, producirá la conclusión del proceso. De ser parcial, el proceso continuará sobre los aspectos no comprendidos. Para proponer o acceder a la fórmula de composición, la entidad deberá analizar objetivamente la expectativa de éxito de su posición jurídica en el proceso. (TUO. D.S. 013-2008-JUS)

2.2.1.7.2.9.5. Especificidad del mandato judicial del Proceso Contencioso Administrativo

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución. (TUO. D.S. 013-2008-JUS)

2.2.1.7.2.9.6. Ejecución de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo

La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. En caso de que la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al Vocal encargado de la ejecución de la resolución.

Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma.

Antes de acudir al Juez encargado de la ejecución, el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en vía administrativa la reconsideración de la actuación que originó el conflicto. (TUO. D.S. 013-2008-JUS)

2.2.1.7.2.9.7. El Deber personal de cumplimiento de la sentencia del proceso contencioso administrativo

a) Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

b) el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.

c) En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta.

d) La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración

pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado. (TUO. D.S. 013-2008-JUS)

2.2.1.7.2.9.8. La Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero del proceso contencioso administrativo

Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

1. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.
2. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.
3. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario

siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional, según sea el caso, calcularán el tres por ciento (3%) referido en el párrafo precedente deduciendo el valor correspondiente a la asignación para el pago del servicio de la deuda pública, la reserva de contingencia y las obligaciones previsionales.

4. Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al Artículo 73 de la Constitución Política del Perú. (TUO. D.S. 013-2008-JUS)

2.2.1.7.2.9.9. El Pago de intereses del proceso contencioso administrativo

La entidad está obligada al pago de los intereses que generen el retraso en la ejecución de la sentencia. (TUO. D.S. 013-2008-JUS)

2.2.1.7.2.9.10. Los Actos administrativos contrarios a la sentencia del proceso contencioso administrativo

Son nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias que se dicten con la finalidad de eludir el cumplimiento de éstas. (TUO. D.S. 013-2008-JUS)

2.2.1.7.2.9.11. Costas y costos del proceso contencioso administrativo

Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas. (TUO. D.S. 013-2008-JUS)

2.2.1.7.2.10. La Etapa Impugnatoria

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

- A) **Definición.** Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (Monroy, s.f)
- B) **Fundamentos de los medios impugnatorios.** El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.
- C) **Clases de medios impugnatorios en el proceso civil:** El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una

resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (Base Legal: artículos 364 a 405 del CPC).

La sentencia de primera instancia declara fundada la demanda y declara:

Por las consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación: Declara FUNDADA la demanda interpuesta por **RUBEN SEBASTIAN MONTES** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA:**

1. **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 001281-2010-DREU, del treinta y uno de marzo del año dos mil diez.

2. **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2011-GRU-P, del tres de mayo del año dos mil once.

3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, emita nueva resolución reconociendo al demandante el derecho de la bonificación especial mensual (**Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación**), conforme lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, en base al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra, así como la inclusión en su boleta de pago de dicha bonificación, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

4. **DISPONGO** el pago de los devengados generados desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos írisorios de la bonificación antes citada, y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, más los **intereses legales** generados o por generarse, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad; sin Costas, ni Costos.

2.2.1.7.2.9.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- v) Pedido del demandante
- vi) Calificación jurídica
- vii) Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acurdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acurdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

En las sentencias debe apreciarse orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia, motivación expresa, motivación clara

a) Parte Resolutiva

En esta parte de la sentencia se debe aplicación del principio de correlación, la calificación jurídica, la correlación con la parte considerativa y se debe resolver sobre la pretensión.

2.2.1.7.2.10. La Etapa Ejecutiva

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los proceso solo acabaran con la decisión del Juez y no pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

2.2.2. Institución jurídica sustantiva relacionada con la sentencia en estudio

2.2.2.1. La pretensión respecto al proceso en estudio

Acorde se muestra en la sentencia la petición, donde se emitieron sentencias fue: acción Contenciosa administrativa (Expediente N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.2. Instituciones jurídicas

2.2.2.2.1. Bonificación

Conforme a la norma del art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por la ley N° 25212 ubica lo siguiente: ¡El profesor debe percibir por derecho un pago especial mensual por preparar clases y evaluar semejante al 30 % de su pago mensual. También, el citado art. instituye sobre el ejercicio de cargo: “ Los personales jerárquicos y directivos, así como el profesor de la dirección estatal, incluidos en la actual ley perciben también una beneficio añadido por el trabajo de cargo y por la elaboración de documentaciones de servicio equivalente al 5% de su paga total; de igual manera el Art. 210 del D. S N ° 0 1 9 – 9 0 – E D estatuto de la ley del profesor, dice: “ El profesor como derecho le corresponde percibir un pago especial mensual por preparar su clase y evaluar semejante al 30 % de su pago total.

2.2.2.2.2 Pago exclusivo por elaboración de clase, calificación; reconocida por ley de profesor y su reglamento

Expresamente el art. Cuarenta y ocho de ley N° 24029 reformado por ley N° 25212 orienta: el docente como uno de sus derechos fundamentales, debe recibir un pago

exclusivo mensual por desarrollar sus clases consecutivamente por evaluar, equivalente al 30% del pago total. De la misma manera el segundo párrafo del art. Hace mención sobre el desenvolvimiento de su función: El trabajador rector también los graduados, y el personal de la educación incluidos en la presente ley deben de recibir por el ejercicio de sus cargos y elaboración de documentos, semejante al 5% en cuanto a su pago total. (Expediente 00408-2011-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.2.3 Remuneración

El Art. Veinticuatro de la constitución peruana, señala “el empleado que presta su servicio al estado debe percibir un pago justo, digno tanto de manera personal y familiar. Gozando de buena posición económica y tranquilidad psíquico.

2.2.2.2.4 para efecto remunerativo se toma en cuenta

a) Las remuneraciones totales permanentes

Consiste en la apreciación habitual en su valor, intacto por el tiempo transcurrido, de manera general se concede a los empleados, directores, asistentes del sector estatal, se compone de la remuneración, bonificación privada y familiar, momentánea su aceptación también alimento y transporte. (Deza, 2010)

b) Las Remuneraciones totales: Se forma por la remuneración total permanente y todas aquellas que son reconocidas por ley. Son pagos en respuesta a sus trabajos desempeñados de profesionales que involucran más tiempo y circunstancias diferentes al resto de profesionales. (Deza, 2010).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real academia de la Lengua Española,, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial., 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial., 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial., 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no

solo es cierto, sino claro. (Real academia de la Lengua Española,, 2001)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación: Cuantitativo - Cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de Investigación: Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será Examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2 Diseño de Investigación: No Experimental, Transversal, Retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3 Objeto de Estudio y Variable en Estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo existentes en el expediente N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, distrito judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda laboral sobre proceso contencioso administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4 Fuente de Recolección de Datos

Será, el expediente judicial el N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, Distrito judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5 Procedimiento de Recolección y Plan de Análisis de Datos:

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

A). La primera etapa: abierta y exploratoria: Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

B). La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos:

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

C). La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático: Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6 Consideraciones Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la

intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7 Rigor Científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Cuadro N° 1: primera sentencia parte expositiva en proceso contencioso administrativo, basado en la introducción y postura de partes en el expediente N°00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. Cuadro 1 señala ser de rango muy alta derivado de la parte expositiva de sentencia de primera instancia; asimismo estuvo dirigido a la introducción y postura de partes que fueron calificadas como muy alta y muy alta

En la introducción señalo que de acuerdo a lo cotejado se ha encontrado los 5 parámetros previstos los que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En la postura de partes de acuerdo a lo señalado se encontró los 5 parámetros previstos los cuales son: la congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con la pretensión del demandado, congruencias de los fundamentos facticos planteados por las partes, puntos controvertidos, claridad

Cuadro N° 2: Primera sentencia parte considerativa sobre proceso contencioso administrativo, basado en la motivación de los hechos y de derecho en el expediente N°00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			X							
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo

LECTURA. Cuadro 2 señala ser de rango alta derivado de la parte considerativa de sentencia de primera instancia; asimismo estuvo dirigido a la motivación de hecho y de derecho que fueron calificados como mediana y muy alta

En la motivación del hecho se ha encontrado 4 de los 5 parámetros establecidos que son: la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; mientras tanta 2 de los cuales no se ha cumplido que son: la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de las experiencias.

En la motivación de derecho donde se logró cumplir los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: las normas se han aplicado de acuerdo a las pretensiones presentadas, la debida interpretación de las normas, respetar los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y las normas aplicadas y la claridad.

LECTURA. Cuadro 3 señala ser de rango alta derivado de la parte resolutive de sentencia de primera instancia; asimismo estuvo dirigido a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como alta y alta

El principio de congruencia, de acuerdo a la valoración realizada se cumplió con la mayoría de los parámetros siendo 4 de los 5 los cuales son: resolución de la pretensiones, resolución de la pretensiones específicas, correlación entre la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras tanto 1: aplicación de la reglas precedentes aplicados en el debate no se logró su cumplimiento

En la descripción de la decisión, donde podemos evidenciar el cumplimiento 4 de los 5 parámetros expresos siendo los siguientes: mención expresa de lo que se ha decidido, mención clara de lo que se ordena, señala a quien le corresponde el cumplimiento de la pretensión y la claridad, asimismo no se expresa el existencia de costas y cotos en el proceso

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Cuadro 4 señala ser de rango baja derivado de la parte expositiva de sentencia de segunda instancia; asimismo estuvo dirigido a la introducción y postura de partes que fueron calificados baja y baja

En la introducción podemos evidenciar que solo se ha cumplido con 2 de los 5 parámetros los mismos que son: asunto y la claridad; mientras tanto 3 de los cuales no se ha cumplido los que son: encabezamiento, individualización de la partes y aspectos del proceso

Postura de las partes donde podemos observar que se cumplió 2 de los 5 parámetros los mismos que son: quien formula la impugnación, y la claridad; mientras que 3 de los mismos no se ha cumplido siendo: objeto específico de la impugnación, fundamentos facticos que sustentan la impugnación y presiones de la parte contraria

Cuadro N° 5: Segunda sentencia parte considerativa en proceso contencioso administrativo, basado en la motivación de hecho y de derecho en el expediente N°00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Portillo Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	X							12		

Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>						X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sala especializado en lo Civil del expediente N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. Cuadro 4 señala ser de rango mediana derivado de la parte considerativa de sentencia de segunda instancia; asimismo estuvo dirigido a la motivación de hecho y de derecho que fueron calificados muy baja y muy alta

En la motivación de hechos donde se ha omitido 4 de los 5 parámetros: claridad; Mientras tanto 4 se ha obviado siendo: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de los medios presentados y la debida aplicación de la san critica en la máximas de las experiencia

Motivación de derecho donde se logró el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretación debida de las normas que han sido aplicados, respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que se han aplicado y la claridad

Cuadro N° 6: Segunda sentencia parte resolutive en proceso contencioso administrativo, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N°00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			X							
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X				7		

Fuente: Sala especializado en lo Civil del expediente N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo

LECTURA. Cuadro 4 señala ser de rango alta derivado de la parte resolutive de sentencia de segunda instancia; asimismo estuvo dirigido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados mediana y alta

En la aplicación del principio de congruencia se cumplió con 3 de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: resolución nada mas de las pretensiones específicas, aplicación de las reglas precedentes en el caso materia de debate y la claridad; mientras tanto 2 no se cumplió siendo los siguientes: resolución de la todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación y la correspondencia reciproca de la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, donde se logró cumplir con 4 de los 5 parámetros siendo: mención específica de los que se decide y ordena, mención clara de los que se ordena, menciona a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras tanto 1 no se cumplió siendo mención expresa a quien le corresponde el pago de costa y costos

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						34
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						
					X				[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5-8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja						
						X			[9 - 10]	Muy alta						

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: emitido por el juzgado Laboral en el expediente N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo

LECTURA. *El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.*

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta	23						
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	12						[5 - 6]	Mediana
				X												[3 - 4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	12	[1 - 2]	Muy baja							
									[17 - 20]	Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[13 - 16]	Alta							
					X				[9- 12]	Mediana							
									[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: emitido por la Sala superior Especializado en lo Civil del expediente N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo

LECTURA. *El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.*

4.2. Análisis de los resultados

Asimismo podemos observar de acuerdo a los resultados encontrados en la variable de la “calidad de la sentencia” respecto al Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N°00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, donde de acuerdo a la valoración fueron de muy alta y mediana de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se analizaron en la investigación (Cuadro 7 y 8)

Con relación a la sentencia de primera instancia

Donde la calidad fue de rango muy alta, la misma que estuvo basado al análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario; asimismo fue emitido por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Se determinó entonces los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, alta y alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Señala ser de rango muy alta derivado de la parte expositiva de sentencia de primera instancia; asimismo estuvo dirigido a la introducción y postura de partes que fueron calificados como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

En la introducción señalo que de acuerdo a lo cotejado se ha encontrado los 5 parámetros previstos los que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En la postura de partes de acuerdo a lo señalado se encontró los 5 parámetros previstos los cuales son: la congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con

la pretensión del demandado, congruencias de los fundamentos facticos planteados por las partes, puntos controvertidos, claridad

2. Cuadro 2 señala ser de rango alta derivado de la parte considerativa de sentencia de primera instancia; asimismo estuvo dirigido a la motivación de hecho y de derecho que fueron calificados como mediana y muy alta (Cuadro 2).

En la motivación del hecho se ha encontrado 3 de los 5 parámetros establecidos que son: la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; mientras tanta 2 de los cuales no se ha cumplido que son: la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de las experiencias.

En la motivación de derecho donde se logró cumplir los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: las normas se han aplicado de acuerdo a las pretensiones presentadas, la debida interpretación de las normas, respetar los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y las normas aplicadas y la claridad.

3. señala ser de rango alta derivado de la parte resolutive de sentencia de primera instancia; asimismo estuvo dirigido a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como alta y alta (Cuadro 3).

El principio de congruencia, de acuerdo a la valoración realizada se cumplió con la mayoría de los parámetros siendo 4 de los 5 los cuales son: resolución de la pretensiones, resolución de la pretensiones específicas, correlación entre la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras tanto 1: aplicación de las reglas precedentes aplicados en el debate no se logró su cumplimiento

En la descripción de la decisión, donde podemos evidenciar el cumplimiento 4 de los 5 parámetros expresos siendo los siguientes: mención expresa de lo que se ha decidido, mención clara de lo que se ordena, señala a quien le corresponde el cumplimiento de la pretensión y la claridad, asimismo no se expresa el existencia de costas y cotos en el proceso

Con relación a la sentencia de segunda instancia

De acuerdo a lo valorado fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; la misma que ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil y Afines, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Por otro la calidad de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, mediana y alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. señala ser de rango baja derivado de la parte expositiva de sentencia de segunda instancia; asimismo estuvo dirigido a la introducción y postura de partes que fueron calificados baja y baja (cuadro 4)

En la introducción podemos evidenciar que solo se ha cumplido con 2 de los 5 parámetros los mismos que son: asunto y la claridad; mientras tanto 3 de los cuales no se ha cumplido los que son: encabezamiento, individualización de la partes y aspectos del proceso

Postura de las partes donde podemos observar que se cumplió 2 de los 5 parámetros los mismos que son: quien formula la impugnación, y la claridad; mientras que 3 de

los mismos no se ha cumplido siendo: objeto específico de la impugnación, fundamentos fácticos que sustentan la impugnación y presiones de la parte contraria

5. señala ser de rango mediana derivado de la parte considerativa de sentencia de segunda instancia; asimismo estuvo dirigido a la motivación de hecho y de derecho que fueron calificados muy baja y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de hechos donde se ha omitido 4 de los 5 parámetros: claridad; Mientras tanto 4 se ha obviado siendo: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de los medios presentados y la debida aplicación de la san crítica en la máximas de las experiencia

Motivación de derecho donde se logró el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretación debida de las normas que han sido aplicados, respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que se han aplicado y la claridad

6. señala ser de rango alta derivado de la parte resolutive de sentencia de segunda instancia; asimismo estuvo dirigido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados mediana y alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia se cumplió con 3 de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: resolución nada mas de las pretensiones específicas, aplicación de las reglas precedentes en el caso materia de debate y la claridad; mientras tanto 2 no se cumplió siendo los siguientes: resolución de la todas las

pretensiones formuladas en el recurso de impugnación y la correspondencia recíproca de la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, donde se logró cumplir con 4 de los 5 parámetros siendo: mención específica de los que se decide y ordena, mención clara de los que se ordena, menciona a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras tanto 1 no se cumplió siendo mención expresa a quien le corresponde el pago de costa y costos

5. CONCLUSIONES

Asimismo se concluyó que en la calidad de las sentencia sobre Proceso Contencioso administrativo; en el expediente N°00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo **Distrito Judicial de Ucayali, 2018**, de la ciudad fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Donde la calidad fe de rango muy alta, la misma que estuvo basado al análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario; asimismo fe emitido por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Fue emitida por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo donde se resolvió:

Por las consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación: Declara FUNDADA la demanda interpuesta por **RUBEN SEBASTIAN MONTES** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA**:

1. **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 001281-2010-DREU, del treinta y uno de marzo del año dos mil diez.

2. **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2011-GRU-P, del tres de mayo del año dos mil once.

3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, emita nueva resolución **reconociendo al demandante el derecho de la bonificación especial mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación), conforme lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, en base al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra, así como la inclusión en su boleta de pago de dicha bonificación, dentro del plazo de TREINTA DÍAS** de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

4. **DISPONGO** el pago de los devengados generados desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos írisorios de la bonificación antes citada, y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, más los **intereses legales** generados o por generarse, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad; sin Costas, ni Costos

1. Señala ser de rango muy alta derivado de la parte expositiva de sentencia de primera instancia (Cuadro 1)

En la introducción fue valorado de rango muy alta, se señaló que de acuerdo a lo cotejado se ha encontrado los 5 parámetros previstos los que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En la postura de partes ha sido valorada de rango muy alta de acuerdo a lo señalado se encontró los 5 parámetros previstos los cuales son: la congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con la pretensión del demandado, congruencias de los fundamentos facticos planteados por las partes, puntos controvertidos, claridad

2. Señala ser de rango alta derivado de la parte considerativa de sentencia de primera instancia (Cuadro 2).

En la motivación del hecho valorado de rango alta, donde se ha encontrado 3 de los 5 parámetros establecidos que son: la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; mientras tanta 2 de los cuales no se ha cumplido que son: la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de las experiencias.

En la motivación de derecho valorado de rango muy alta donde se logró cumplir los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: las normas se han aplicado de acuerdo a las pretensiones presentadas, la debida interpretación de las normas, respetar los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y las normas aplicadas y la claridad.

3. Señala ser de rango alta derivado de la parte resolutive de sentencia de primera instancia (Cuadro 3).

El principio de congruencia ha sido valorada de rango alta de acuerdo a la valoración realizada se cumplió con la mayoría de los parámetros siendo 4 de los 5 los cuales son: resolución de la pretensiones, resolución de la pretensiones específicas, correlación entre la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras tanto 1: aplicación de las reglas precedentes aplicados en el debate no se logró su cumplimiento

En la descripción de la decisión valorada de rango alta, donde podemos evidenciar el cumplimiento 4 de los 5 parámetros expresos siendo los siguientes: mención expresa de lo que se ha decidido, mención clara de lo que se ordena, señala a quien le corresponde el cumplimiento de la pretensión y la claridad, asimismo no se expresa el existencia de costas y cotos en el proceso

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De acuerdo a lo valorado fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; la misma que ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil y Afines, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali- Sala Especializado en lo Civil y Fines de la provincia de Coronel Portillo, donde se:

Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de esta

Superior Corte de Justicia, **RESUELVE: i) REVOCAR** la **resolución número cinco**, de fecha 08 de julio de 2011, obrante a fojas 86 a 87, en el extremo que declara **Infundada** la excepción de prescripción extintiva deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, la que **REFORMANDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** la excepción de prescripción deducida por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, ii) **CONFIRMARON** la **resolución número seis**, de fecha 08 de julio del 2011, obrante a fojas 87 a 88, que declara **improcedente** la declaración de parte ofrecida como prueba por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional; y ii) **CONFIRMARON resolución número once**, que contiene la sentencia de fecha 28 de octubre de 2011, obrante de fojas 123 a 130, que declara: **FUNDADA** la demanda, interpuesta por Rubén Sebastián Montes, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali sobre Acción Contenciosa Administrativa; con lo demás que contiene y es materia de apelación

4. señala ser de rango baja derivado de la parte expositiva de sentencia de segunda instancia; asimismo estuvo dirigido a la introducción y postura de partes que fueron calificados baja y baja (cuadro 4)

En la introducción valorado de rango baja, podemos evidenciar que solo se ha cumplido con 2 de los 5 parámetros los mismos que son: asunto y la claridad; mientras tanto 3 de los cuales no se ha cumplido los que son: encabezamiento, individualización de la partes y aspectos del proceso

Postura de las partes que ha sido de rango baja, donde podemos observar que se cumplió 2 de los 5 parámetros los mismos que son: quien formula la impugnación, y la claridad; mientras que 3 de los mismos no se ha cumplido siendo: objeto específico de la impugnación, fundamentos facticos que sustentan la impugnación y presiones de la parte contraria

5. señala ser de rango mediana derivado de la parte considerativa de sentencia de segunda instancia (Cuadro 5).

En la motivación de hechos valorada como muy baja, donde se ha omitido 4 de los 5 parámetros: claridad; Mientras tanto 4 se ha obviado siendo: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de los medios presentados y la debida aplicación de la san critica en la máximas de las experiencia

Motivación de derecho donde valorado como muy alta donde se logró el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretación debida de las normas que han sido aplicados, respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que se han aplicado y la claridad

6. Señala ser de rango alta derivado de la parte resolutive de sentencia de segunda instancia (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia valorado como de rango mediana, donde se cumplió con 3 de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: resolución nada

mas de las pretensiones específicas, aplicación de las reglas precedentes en el caso materia de debate y la claridad; mientras tanto 2 no se cumplió siendo los siguientes: resolución de la todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación y la correspondencia reciproca de la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión valorado como de rango alta, donde se logró cumplir con 4 de los 5 parámetros siendo: mención específica de los que se decide y ordena, mención clara de los que se ordena, menciona a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras tanto 1 no se cumplió siendo mención expresa a quien le corresponde el pago de costa y costos

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho al acceso a la informacion publica - privada de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Juridica - La constitucion Comentada.
- Aguila, A. A. (2011). *Las pruebas Actuadas en el proceso judicial*.
- Alfaro, S. (s.f). *Apuntes de Estado: Derecho procesal* . Universidad Catolica de Valparaiso .
- Arenas, M & Ramírez, E. (2009). *La Argumentación juridica en la sentencia*. Cuba: contribuciones a las ciencias sociales. Recuperado de:.
- Bacre, A. (1986). *Teoria general del proceso* .
- Bautista. (2006). *Principios en el ejercicio de la jurisdiccion* .
- Bermudez, A. R. (Febrero de 2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de El derecho probatorio en el sistema procesal peruano: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Burgos, J. (2010). *La administración de la Justicia en España del siglo XXI*. http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Bustamante, R. (2001). *El debido proceso formal*.
- Caballero. (s/f). *La Consulta en el Proceso de Accion contencioso Administrativo*.
- Cabanellas. (1998). *Investigación de la expresión que se utiliza siempre en referencia al estado frente a los ciudadanos*.
- Cajas. (2008). *Regulacion de la sentencia en la norma procesal civil*.
- Cardozo, I. (1979). *Declaracion testimonial*.
- Carnelutti. (1971). *El juez tiene el poder no solo cuanto es juez, sino ademas en cuanto a la materia del juicio entra en su competencia* .
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).

- Chanamé. (2009). *La motivación de las resoluciones judiciales*.
- Chaname, R. (2008). *Diccionario de derecho constitucional*. Lima : Editorial Abogados
- Colomer, H. I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*.
- Deza, P. E. (16 de Octubre de 2010). *Calculo en base a la remuneracion Total o a la remuneracion permanente*. Obtenido de Calculo en base a la remuneracion Total o a la remuneracion permanente:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/patrickeperezdeza/2010/10/16/calculo-en-base-a-la-remuneracion-total-o-a-la-remuneracion-total-permanente/>
- Echandia, D. (1984). Compendio de pruebas judiciales. *Rubinzal-Culzoni*, 6.
- Gaceta Juridica. (2005). *La constitución comentada. Obrante colectiva escrita por 117 autores descatalogados del País*.
- Gonzales. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*.
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Chile:
 Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigación* (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.
- Huaman Ordoñez, L. A. (2014). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima- Perú: Editores Juristas.
- Igartua. (2009). *Motivacion en las resoluciones judiciales*.
- La Ley. (2015). *Conozca los 5 grandes problema de la justicia*. Redactada por Gaceta Jurídica. Obtenido en: <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washintong: Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Machicado, J. (2009). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de Proceso de Ejecucion:
https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pejec.html#_ftn1
- Mazariegos. (2008). *Vicios de la sentencia y Motivos Absolutorios de Anulacion Formal como proce*.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos de desarrollo*.
 Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Monroy, G. J. (1996). *Introduccion al proceso civil* (Vol. Tomo I). Colombia: Temis.
- Núñez, R. (1999). *Manual de derecho penal -parte general* . Cordova -Argentina .
- Pasara, L. (2003). *Tres claves de la justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).
- Perez, G. (2000). *Proceso Sumarisimo*.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Juridico*.
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Proetica. (2010). *Sexta encuesta Nacional sobre Corrupción Elaborado en IPSOS Apoyo*. <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Real academia de la Lengua Española,. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*.
 Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.
- Romo, S. J. (2008). *"Epistemologia Juridica"*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Rosas, A. D. (s.f). *Docente de Invetigacion Uladech Catolica*. Chimbote.
- Sarango, A. H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones/ sentecias judiciales*. Ecuador.
- Segura. (2007). *El control judicial de la motivacion de la Sentencia Penal*.
- Serra. (s.f). *La administración de justicia en España* . Recuperado en:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf>.

- Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica, Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Taruffo, M. (s.f). *Fundamento de hecho*.
- Ticona, V. (1994). *Analisis y comentarios alCodigo Procesal Civil* .
- Universidad Católica los Angeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica*.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicacion de Tesis dela Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de la variable

Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: Parte Expositiva Y Parte Resolutiva	Nombre de la sub dimensión: Introducción y Postura de las Partes		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión: Principio de congruencia Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Expositiva y Parte Resolutiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las Partes y Principio de congruencia y Descripción de la decisión que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 7.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión Motivación de los hechos				X		16	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión Motivación del derecho				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1- 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad Alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 29, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				29	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
					X				[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 7, 14 y 8 , respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 29.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 29 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 6.
- 3) El número 6, indica que en cada nivel habrá 6 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 -40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción contenciosa Administrativa, contenido en el expediente N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: Demandante: Sebastián Montes, Rubén y en segunda interviene el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ucayali Carmen Edith de la Cruz Alayo, del Juzgado Especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel Portillo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de setiembre 2018

Lilia Vanessa Gonzales García
DNI N° 75806335

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

Sentencia de Primera Instancia

JUZGADO LABORAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00408-2011-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA : WENDY ELIZABETH FLORES MELENDEZ

DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI

DEMANDANTE : RUBEN SEBASTIAN MONTES

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Pucallpa, veintiocho de octubre del año dos mil once. -

VISTOS: Con el Dictamen Civil N° 385-2011-MP-FPC-CP-U, presentado el veinte de setiembre del año dos mil once, emitido por el Fiscal Provincial Civil, el Expediente Administrativo que en copias certificadas se tiene a la vista y la demanda interpuesta por RUBEN SEBASTIAN MONTES contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, a fin de que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: (i) Resolución Directoral Regional N° 001281-2010-DREU, del treinta y uno de marzo del año dos mil diez; y, (ii) Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2011-GRU-P, del tres de mayo del año dos mil once; asimismo, solicita que se ordene: (i) el pago e inclusión en sus boletas de pago mensual la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total mensual, (i) el reconocimiento del pago de devengados desde el año 1991 hasta la fecha de cumplimiento, monto que se deducirá

oportunamente, más el pago de los intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá.

I. ANTECEDENTES:

A) TRÁMITE DEL PROCESO: Interpuesta la demanda, fue admitida a trámite mediante Resolución Dos (folios 24), corriéndose traslado al GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI; por Escrito N° 5072-2011 la demandada a través de la Procuraduría Pública Regional, se apersona el proceso, propone la excepción de prescripción extintiva y absuelve la demanda solicitando que se declare improcedente; mediante Resolución Cinco se declara infundada la excepción de prescripción extintiva, saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, y asimismo se resuelve declarar improcedente la declaración de parte ofrecida por la demandada, se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, presentando su dictamen el representante del Ministerio Público, el veinte de setiembre del año dos mil once, opinando por que se declare fundada la demanda; se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento y, con el alegato de la demandada, vencido el plazo de ley, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.

B) FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: RUBEN SEBASTIAN MONTES, interpone Proceso Contencioso Administrativo contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, a fin de que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: (i) Resolución Directoral Regional N° 001281-2010-DREU, del treinta y uno de marzo del año dos mil diez; y, (ii) Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2011-GRU-P, del tres de mayo del año dos mil once; asimismo, solicita que se ordene: (i) el pago e inclusión en sus boletas de pago mensual la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total mensual, (i) el reconocimiento del pago de devengados desde el año 1991 hasta la fecha de cumplimiento, monto que se deducirá

oportunamente, más el pago de los intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá; entre otros argumentos, señala el recurrente que, conforme a las normas señaladas les corresponde el pago mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneración total, este dispositivo nunca se ha cumplido, perjudicando su economía familiar, trasgrediendo el derecho intangible de las remuneraciones y carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución.

C) FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Por su parte, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, por intermedio de su Procurador Público, contesta la demanda, solicitando se declare improcedente, y entre otros argumentos sostiene que, lo peticionado por el demandantes no tiene asidero en virtud a que de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del inciso c.1 numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 – Directiva para la ejecución presupuestaria, en la cual prescribe que la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto entre otros), que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total debe ser calculado en función a la remuneración total permanente, por lo tanto las resoluciones recurridas se encuentran arregladas a ley.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, la acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existente; asimismo, el Artículo 218.1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General establece que: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.”.

SEGUNDO: El Artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, aprobada el catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual **por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...**”; norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, Artículo 208°, inciso b) :“Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: ...b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por **preparación de clases y evaluación**, por desempeño del cargo”, y el Artículo 210°: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual **por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.**

TERCERO: No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su Artículo 9°, prescribe: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente...”; en ese sentido, la citada norma, en el Artículo 8° define los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total: “Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total

Permanente y los concepto remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, dice: “Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones truncas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”.

CUARTO: De lo establecido en los considerandos Segundo y Tercero se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado y su Reglamento, las que amparan la pretensión del demandante y establecen el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y la Directiva N° 003-2007-EF, en las que se sustenta la contestación del representante de las entidades demandadas, de data posterior a las primeras, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente; conflicto que es resuelto por la Constitución Política del Perú, Artículo 51°: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente...”; sobre el particular, también es aplicable la Carta Magna, Artículo 103°: “... La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...”; finalmente, es necesario considerar que la Ley de Leyes en su Artículo 138° establece el control difuso: “...En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces

prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”; como consecuencia, el citado conflicto de normas jurídicas se debe resolver bajo un criterio de respeto a la Constitución, de lo que se deducen las consecuencias siguientes: 1) la Ley del Profesorado N° 24029, por su carácter de Ley tiene mayor jerarquía que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF, por ende prevalece sobre estos; 2) la Ley del Profesorado N° 24029 para dejar de tener vigencia en el tiempo debe ser derogada por otra ley, y si ello fuera así los efectos de la nueva ley se aplicarían a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tendría efectos retroactivos, es decir, no podrían perjudicarse los derechos adquiridos; es el caso, que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF no tienen el rango de ley por lo que no han derogado la Ley del Profesorado N° 24029, y en el caso negado que hubieran tenido rango de ley no podrían subrogar los derechos adquiridos; 3) es obligación del Juez aplicar el control difuso; en consecuencia, ante la incompatibilidad de la Ley del Profesorado N° 24029 con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF es necesario preferir la primera; como consecuencia de ello, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe otorgarse en base al 30% de la **remuneración total** y no de la remuneración total permanente; por las consideraciones expuestas, la Resolución Directoral Regional N° 001281-2010-DREU y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2011-GRU-P, son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

QUINTO: Respecto a los medios de prueba actuados en el proceso, se debe considerar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Artículo 30° prescribe “En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso”; siendo así, se ha tenido presente el expediente

administrativo remitido por la Procuraduría Pública, obrante en autos de fojas 41 a 76, en el que se aprecia como efectivamente el demandante ha recurrido a la instancia administrativa correspondiente para reclamar sus derecho, anexando copia de la resolución de su nombramiento y cese, así como la copia simple de su boletas de pago, con lo que acredita su derecho; de similar forma se verifica la existencia y contenido de la Resolución Directoral Regional N° 001281-2010-DREU y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2011-GRU-P, sobre las que versa la controversia submateria de autos, así como que se agotó la vía administrativa.

SEXTO: Respecto al pago de devengados desde el año 1991 hasta la fecha, considerando que se ha infringido el principio de jerarquía de las leyes y por ende la Constitución al otorgase el beneficio en base a la remuneración total permanente y no la remuneración total como corresponde de acuerdo a la Ley del Profesorado, debe recalcularse el pago de la bonificación especial equivalente al 30% de la remuneración total íntegra y no remuneración total permanente, correspondiendo el pago de devengados a favor de la demandante desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos irrisorios, conforme se ha determinado, y de ser el caso, descontarse lo ya percibido, más los intereses legales generados o por generarse hasta la fecha del pago (Artículos 1242°, 1244° y 1245°, del Código Civil).

SÉPTIMO: El extremo del petitorio que solicita se disponga el pago de intereses legales; se trata de un pedido que debe ser aceptado, estando a lo prescrito en los Artículos 1242°, 1244° y 1245° del Código Civil.

OCTAVO: Asimismo, debe hacerse mención que, en el presente caso, conforme a los medios probatorios obrante en autos, el recurrente tiene la calidad de servidor público **cesante**, es decir se encuentra sujeto al régimen pensionario; por lo mismo, a efectos de hacerse factible la decisión que recaiga en el presente proceso, corresponde mencionar que, al efectuar la Administración el recalcule de la bonificación antes indicada, deberá tener presente la ejecutoria recaída en el Expediente N° 02561-2007-PA/TC del 04 de mayo de 2009, en cuya sentencia el máximo intérprete de la Constitución el Tribunal

Constitucional ha establecido que las nivelaciones se otorgarán hasta el 17 de noviembre de 2004 fecha en que se publicó la Ley N° 28389

NOVENO: Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

III. FALLO:

Por las consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación: Declara FUNDADA la demanda interpuesta por **RUBEN SEBASTIAN MONTES** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA**:

1. **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 001281-2010-DREU, del treinta y uno de marzo del año dos mil diez.
2. **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2011-GRU-P, del tres de mayo del año dos mil once.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, emita nueva resolución **reconociendo al demandante el derecho de la bonificación especial mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación), conforme lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, en base al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra, así como la inclusión en su boleta de pago de dicha bonificación, dentro del plazo de TREINTA DÍAS** de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente;

bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

4. **DISPONGO** el pago de los devengados generados desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos irrisorios de la bonificación antes citada, y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, más los **intereses legales** generados o por generarse, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad; sin Costas, ni Costos. **HÁGASE SABER.** –

Sentencia De Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Sala Especializada En Lo Civil Y Afines

EXPEDIENTE : **00408-2011-0-2402-JR-LA-01**

DEMANDANTE : **RUBEN SEBASTIAN MONTES**

DEMANDADO : **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE
UCAYALI Y OTRO**

MATERIA : **PROCESO** **CONTENCIOSO**
ADMINISTRATIVO

(SENTENCIA)

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, siete de mayo del año dos mil doce. -

VISTOS; En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como Juez Superior ponente el señor doctor **Hebert Anderson Saldaña Saavedra y,**

CONSIDERANDO:

Primero.- Es materia de apelación: i) sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida: a) la **resolución número cinco**, de fecha 08 de julio de 2011, obrante a fojas 86 a 87, en el extremo que declara **Infundada** la excepción de prescripción extintiva deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, y, b) **la resolución número seis**, de fecha 08 de julio del 2011, obrante a fojas 87 a 88, que declara **improcedente** la declaración de parte ofrecida como prueba por la Procuraduría Pública del Gobierno

Regional; y ii) con efecto suspensivo la **resolución número once**, que contiene la sentencia de fecha 28 de octubre de 2011, obrante de fojas 123 a 130, que declara: **FUNDADA** la demanda, interpuesta por Ruben Sebastián Montes, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali sobre Acción Contenciosa Administrativa; con lo demás que contiene.

Segundo.- El **artículo 370°** in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente que recoge en parte el principio contenido en el aforismo latino **tantum devolutum quantum appellatum**, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a este y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de los agravios contenidos en el escrito de apelación ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.

Tercero. - De fojas 161 a 163, obra el recurso de apelación contra la resolución número cinco y seis presentado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, conforme a los fundamentos que ahí expone. Asimismo, de fojas 135 a 137, obra el recurso de apelación de la sentencia recurrida, también presentado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, expresando lo siguiente: que no se ha realizado una correcta interpretación al concepto de remuneración total y remuneración total permanente, y la pretensión del demandante no tiene asidero legal, puesto que conforme a lo señalado en el último párrafo del inciso c.1 numeral 6.3 del artículo 6° de la directiva N° 003-2007-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, el cual prescribe que la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y lutos entre otros), que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total debe ser calculado en función a la remuneración total permanente. Por otro lado, se deja constancia que **la parte demandante no ha recurrido las resoluciones citadas** por lo que se colige tácitamente su conformidad con todos los extremos de la sentencia y resoluciones apeladas por la contraria.

Cuarto. - Con relación a la apelación de la resolución **número cinco**, en el extremo que declara infundada la **excepción de prescripción extintiva**, debemos precisar que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, así por ejemplo en la Sentencia recaída en el **Expediente N° 01200-2007-PA/TC**, de fecha 17 de diciembre de 2007, textualmente ha señalado en el tercer fundamento los siguientes: “3. En cuanto a la excepción de caducidad, este Colegiado, en la sentencia referida, ha señalado que las afectaciones en **materia pensionaria tienen la calidad de vulneración continuada**, pues ocurren mes a mes, motivo por el cual **no existe posibilidad de rechazar reclamos, recursos o demandas que versen sobre materia previsional, argumentándose el vencimiento de plazos prescriptorios o de caducidad**; razón por la cual la alegada excepción debe ser desestimada.” (el énfasis es nuestro)

Quinto.- Estando a lo señalado en el considerando anterior y siendo que en el presente caso versa sobre materia previsional, por tanto, las afectaciones tienen la calidad de vulneración continuada, pues ocurren mes a mes, motivo por el cual no existe posibilidad de rechazar reclamos, recursos o demandas que versen sobre esta materia, argumentándose el vencimiento de plazos prescriptorios o de caducidad; siendo ello así, la venida en grado debe revocarse, debiendo declararse improcedente la excepción incoada por la parte demandada, por lo que debe revocarse la resolución recurrida.

Sexto.- Respecto a la apelación contra la resolución **número seis**, en el extremo que **declara improcedente la declaración de parte** ofrecida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, se tiene que las partes sólo deben actuar lo contenido en el expediente administrativo, salvo que sean hechos nuevos que ameriten su actuación, asimismo por **el principio de utilidad de la prueba**, esta debe ser relevante para resolver el caso particular y concreto; y estando a que el Procurador Público del Gobierno Regional, en su escrito de contestación de demanda, no ha precisado en su ofrecimiento de prueba sobre la declaración de parte, su pertinencia o no en el proceso, por lo cual es procedente que se declare la improcedencia de la misma, razón por la cual se debe confirmar la venida en grado en dicho extremo.

Séptimo.- En cuanto a la apelación contra la **resolución número once**, que contiene la sentencia; debemos precisar que conforme el término de la demanda (véase fojas 08 a 15) la parte demandante en su condición de **pensionista**, solicita se declare la nulidad total de la **Resolución Directoral Regional No. 001281-2010-DREU**, de fecha 31 de marzo del 2010, y la **Resolución Ejecutiva Regional No. 0527-2011-GRU-P**, de fecha 03 de mayo de 2011; y se incluya en su boleta el pago mensual de la bonificación especial por preparación de clases correspondiente al 30% en función de su remuneración total mensual, así como se le pague los devengados con la deducción de lo parcialmente recibido.

Octavo. - El **artículo 10°** de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las causales que causan la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo son: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Al haberse planteado la nulidad de los actos administrativos antes señalados, es del caso analizar si estos se encuentran dentro de las causales para declarar su nulidad.

Noveno.- El Art. 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por el Art. 1 de la Ley 25212, establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de **su remuneración total**.(...)”. Asimismo, el **artículo 210°** del Decreto Supremo No. 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, establece que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su **remuneración total**. (...)”. Siendo ello así el Decreto Supremo No. 051-91-PCM, en su **artículo 8°** prescribe que: “Para efectos remunerativos se considera: a)

Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. **b) Remuneración Total.** - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Décimo.- Estando a las normas enunciadas precedentemente, las mismas que se encuentran en vigencia, es de advertirse indiscutiblemente que el profesor, tiene derecho a un pago por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total, tal y cual lo expresa la ley del profesorado; siendo que dicha ley normativa tiene mayor jerarquía respecto al Decreto 051-91-PCM, y a la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, estas últimas disposiciones legales fueron utilizadas por la entidad administrativa para calcular el pago de dicha bonificación que le corresponde a la parte demandante, sobre la base de las remuneraciones totales permanentes; sin embargo, la Ley del Profesorado ha establecido que para dicho beneficio se debe calcular el pago en base a la **remuneración total**, la misma que comprende la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa.

Undécimo. - Asimismo el Tribunal Constitucional respecto al cálculo de las bonificaciones que concede la ley del Profesorado ha señalado **uniformemente** que las mismas deben realizarse sobre la base de la Remuneración Total y no la Remuneración Total Permanente, que señala el Decreto 051-91-PCM, como erróneamente la administración educativa ha procedido.

Duodécimo. - Por lo cual estando que la parte demandante, ha solicitado el beneficio mencionado a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, habiéndose emitido la Resolución Directoral Regional No. 001281-2010-DREU, cuestionada la misma que

resuelve **declarar improcedente** la solicitud de pago según recálculo de la bonificación por preparación de clases; siendo que dicha resolución contraviene la legislación precisada. Ante esta resolución el accionante interpuso recurso de **apelación**, siendo denegada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2011-GRU-P; en tal sentido, las resoluciones emitidas por la administración han contravenido la Ley, y siendo esta causal de nulidad procede declararlo como tal.

Décimo Tercero. - En ese orden de ideas, corresponde otorgar a la parte demandante la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base a la **remuneración total** y no de la remuneración total permanente.

Décimo Cuarto.- Asimismo respecto al pago de la bonificación desde 1991, conforme se ha señalado anteladamente que al haberse otorgado el beneficio antes acotado en base a la remuneración total permanente y no en base a la **remuneración total** como corresponde de acuerdo a la Ley del Profesorado, debe recalcularse el pago de la bonificación especial equivalente al 30% de la remuneración total íntegra; en tal sentido corresponde el pago de los devengados a favor de la parte demandante, y de ser el caso, con deducción de lo eventualmente percibido, conforme lo ha señalado el A quo en el sexto considerando de la recurrida.

Décimo Quinto. - Por otro lado cabe precisar que el A quo en la sentencia de mérito en su parte resolutoria ha dispuesto: “**el pago de los devengados generados desde 1991 a la fecha.**” Debiendo aclararse sin alterar el contenido de la sentencia que “**el pago de los devengados generados desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos irrisorios hasta la fecha señalada en el octavo considerando de la sentencia de mérito**” debiendo tenerse en cuenta que la aclaración se realiza al amparo del Art. 406° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a los presentes actuados.

Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de esta Superior Corte de Justicia, **RESUELVE: i) REVOCAR** la **resolución número cinco**, de fecha 08 de julio de 2011, obrante a fojas 86 a 87, en el extremo que declara **Infundada** la excepción de prescripción extintiva deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno

Regional de Ucayali, la que **REFORMANDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** la excepción de prescripción deducida por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, ii) **CONFIRMARON** la **resolución número seis**, de fecha 08 de julio del 2011, obrante a fojas 87 a 88, que declara **improcedente** la declaración de parte ofrecida como prueba por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional; y ii) **CONFIRMARON resolución número once**, que contiene la sentencia de fecha 28 de octubre de 2011, obrante de fojas 123 a 130, que declara: **FUNDADA** la demanda, interpuesta por Rubén Sebastián Montes, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali sobre Acción Contenciosa Administrativa; con lo demás que contiene y es materia de apelación. **Notificándose.** – S.s.

PADILLA VÁSQUEZ (presidente)

VARGAS ALVAREZ

SALDAÑA SAAVEDRA

ANEXO 5: Matriz de Consistencia lógica
Título

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de proceso contenciosos administrativo en el expediente N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo, 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00408-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo, 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	